CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00178, indicándose que, se allegó el oficio ORIPMAN 1002022EE0004840 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, en el que se indica la improcedencia de la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula No. 100-152483. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 013
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00178
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A
DEMANDADO: YEFERSON ANDRÉS ARANGO ZAPATA Y OTRO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, el oficio ORIPMAN 1002022EE0004840 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, en el que se indica la improcedencia de la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula No. 100-152483.

Ahora bien, advertido que no existen medidas cautelares por materializar, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, realice la notificación de la parte demandada. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

JAPMCH

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J4PMCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf35780f2f0e14a57b50a9fb3bb066f613447ac7dc13aa7a2b77faf1aaee876**
Documento generado en 17/01/2023 04:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica